

Servicio Nacional de Aduanas Subdepartamento Clasificación Dirección Nacional

Reg. Nos.: 35509, de 08.06.11.

R-405-11 Clasif.

Resolución No

Expediente de reclamo Nº 177, de 30.12.10, de la Aduana de Valparaíso. DUS N° 3992622, presentada el 30.11.10. Resolución de primera instancia Nº 116, de

23.05.11.

Fecha de notificación: 24.05.11.

Valparaíso, 2 3 MAYO 2012

Vistos y considerando:

Estos antecedentes.

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los Artículos 125° y 126° de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

Confirmar sentencia de primera instancia, con el siguiente alcance: se debe modificar también, el grado alcohólico declarado, de 12,3 a 12,4 y la acidez volátil, de 0,28 a 0,58, de acuerdo a lo consignado en el Boletín Nº I-0734-05, emitido por el Laboratorio Oficial para el Análisis de Vinos de Exportación, acreditado por el SAG, emitido por Humbser&Humbser Ltda.

Anótese y Comuniquese

Juez Director Nacional

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretari

/ATR/ESF/RJP/M 08.09.11.

Teléfono (32) 2200545



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RECLAMO N° 177 /2010.

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN Nº A 6

VALPARAÍSO, 2 3 MAY 2011

VISTOS: El Formulario de Reclamación Nº 177 de 30.12.2010 del Agente de Aduanas señor Piero Rossi V., en representación de los señores VIÑA MAOLA SPA S.A., R. U. T. Nº 76.088.175-9, en que interpone reclamación a la clasificación arancelaria de la mercancía declarada en Item Nº 3 de la DUS Nº (200) 3992622-9/2010 de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

- **1.- QUE** mediante DUS. (200) N° 3992622-9/2010 en item N° 3 se exportaron 3.150 lts de Vino blanco con denominación de origen Sauvignon Blanc Grado alcohólico 12,3, Acidez volátil 0,23 en cajas de 12 botellas de 750 ml. bajo la pda. 2204.2111
- **2.- QUE** el recurrente señala que la mercancía antes indicada, fue clasificada erróneamente en la Pda. 2204.2111 correspondiendo la posición arancelaria 2204.2121.
- **3.- QUE** se adjunta fotocopia de Factura de Exportación Nº 00021 de fecha 30.11.2010, de firma Viña Maola Spa. de Santiago de Chile que ampara entre otras mercancías similares, la cantidad de 350 cartones con 12 botellas c/u de 75 cl. con vino Urban Tribe Cab Sauvignon 2009.
- **4.- QUE** a fojas 7, se anexa Informe s/n, de fecha 10.01.2011 en que el fiscalizador designado por Resolución s/n de fecha 30.12.2010, señala que el despachador en su presentación adjunta antecedentes de base incompletos faltando la guía de despacho documento esencial en esta carpeta, motivo por el cual no es factible acceder a lo solicitado.
- **6.- QUE** a fojas 8 y 9, se solicita Causa a Prueba, mediante Resolución s/n y notificada por Oficio Ord. N° 390 fecha 22 y 23.02.2011 por existir hechos pertinentes sustanciales y controvertidos.
- 7.- **QUE** el despachador da respuesta a lo solicitado en causa prueba adjuntando Guía de despacho Nº 0000069 de fecha 30.11.2010, que ampara entre otras mercancías, la cantidad de 350 cartones de vino URBAN TRIBE CAB. SAUVIGNON 2009 (12*75cl) 13,5%. Asimismo, adjunta a fojas 10 Boletín de Análisis Nº I-0734-05 del Laboratorio Humbser & Humser Ltda., donde se describe el producto en cuestión (Cabernet Sauvignon), indicando que esta variedad de vino posee un porcentaje de grado alcohólico de 12,4 y una acidez volátil de 0,58.
- 8.- **QUE** las Notas Complementarias del capítulo 22 , señala entre otros itemes que la posición arancelaria 2204.2121 comprende los vinos que posean las siguientes características:
- a) Marca registrada
- b) Grado alcohólico mínimo de 11,5 y 12 para los vinos tinto y blanco, respectivamente.





Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Regional Aduana Valparaíso Departamento Técnicas Aduaneras Unidad de Controversias

c) Acidez volátil máxima de 1,30 gramos por litro

d) Los vinos de tipo "Rhin" podrán tener una graduación alcohólica de 11º

- e) Envasado en botellas de capacidad no superior a 0,75 lts., rotulados con indicación del año de la cosecha y de la marca registrada de la viña o bodega de origen.
- 9.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia de acuerdo a los antecedentes presentados por el despachador, y lo señalado en las Notas Complementarias del Capítulo 22 del Arancel Aduanero, se puede establecer que la posición arancelaria correcta de la mercancía objeto del presente reclamo se clasifica en la pda. 2204.2121, debiendo emitirse denuncia por infracción al artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas por el error incurrido.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

RESOLUCION

1.- MODIFIQUESE la posición arancelaria indicada en el item N° 3 de la DUS N° 3992622-9/2010 de tal manera que:

DONDE DICE: 2204.2111 DEBE DECIR: 2204.2121

- 2.- Despachador debe presentar S.M.D.A. modificando la posición arancelaria indicada, debiendo cursarse denuncia por infracción al artículo 174 a la clasificación al momento de su aceptación.
- 3.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

SORIO CATALÁN

CCRETARIA RECLAMOS DE AFORO ADUANA VALPARAISO PATRICIA SÁNCHEZ ALFARO Jueza Directora Regional de Aduanas (T y P)

V Región